

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima.—Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo cincuenta y cinco del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Undécima.—Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera.—Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Decimoquinta.—Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la industria nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que la concesión afecta al camino vecinal de Cabella a Orsavinyá, Km. 3,208 y a la carretera de Masnou a Granollers, Km. 15,640, el concesionario se atendrá al pliego de condiciones formulado por la Excm. Diputación Provincial de Barcelona de fecha 19 de diciembre de 1962.

Decimoctava.—En lo que la concesión afecta al ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia, Km. 134,723, el concesionario se atendrá a las condiciones impuestas por la División Inspectora de la RENFE en su pliego de condiciones de fecha 19 de octubre de 1962.

Decimonovena.—En lo que la concesión afecta al ferrocarril de Barcelona a Massanet Massanas por Mataró, Km. 64,619, el concesionario se atendrá a las condiciones impuestas por la División Inspectora de la RENFE en su pliego de condiciones de fecha 19 de octubre de 1962.

Vigésima.—En lo que la concesión afecta a los ríos Congost, Mogent y Tordera, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en su pliego de condiciones del 13 de diciembre de 1962.

Vigésima primera.—El concesionario queda obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses la tarifa concesional de la línea eléctrica que se le otorga, deducida del correspondiente estudio económico.

Barcelona, 26 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—4.378.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se anuncia concurso para la concesión de becas o ayudas para la asistencia a cursos de perfeccionamiento del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

de acuerdo con la Orden ministerial de 13 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de junio) y como Órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar y en conexión con la Dirección General de Enseñanza Laboral, convoca concurso nacional para la concesión de becas o ayudas para la asistencia a los cursos de perfeccionamiento del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial, por un importe total de 1.078.000 pesetas, con cargo al crédito figurado en el conc. 7.º artículo 3, capítulo IV del Plan de Inversiones para 1963, publicado por Orden ministerial de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

I.—Finalidad de los cursos

1.º Tendrán como finalidad el examen colectivo de la didáctica de las diversas disciplinas que constituyen el Bachillerato Laboral y la Formación Profesional Industrial, manteniendo al día la formación del profesorado de estas ramas de la enseñanza, tanto en el aspecto científico como en el técnico y pedagógico.

II.—Lugar de celebración

2.º Estos cursos tendrán lugar en Madrid o, en algún caso concreto, fuera de la capital si así lo aconsejaren las circunstancias, y su celebración será a lo largo del año 1963, encargándose la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral de su organización y desarrollo, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza.

III.—Requisitos que deben reunir los aspirantes

3.º Para la concesión de ayudas a los asistentes a estos cursos de perfeccionamiento se precisa que los mismos sean Profesores titulares, especiales o Maestros de Taller en activo, en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional Industrial, los cuales se obligan a asistir con asiduidad a las clases, conferencias, prácticas de taller o de laboratorio, etc., y a desarrollar los programas que la Institución señale para cada curso.

IV.—Criterios de selección

4.º La Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional o, en su caso, la de la Junta Central de Formación Profesional Industrial convocarán a los Profesores titulares, especiales o Maestros de Taller en activo, de Centros de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional Industrial, a propuesta de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, atendiendo a las especiales condiciones y circunstancias de este profesorado y teniendo preferencia para la realización de estos cursos de perfeccionamiento:

a) Los Profesores de reciente ingreso en ambos órganos docentes que no hayan realizado anteriormente ningún curso de perfeccionamiento.

b) Los Profesores que aspiran a realizar su prórroga de contrato por un segundo quinquenio o, simplemente, al aumento de sus haberes en un 50 por 100.

c) Los Profesores llamados a realizar el próximo concurso-oposición para Profesores numerarios.

Podrán atenderse también otras especiales circunstancias que puedan ser apreciadas o estimadas por las Comisiones Permanentes antes citadas, a propuesta de la citada Institución, tales como implantación de nuevas especialidades del Bachillerato Laboral Superior, de Oficialía o de Maestría Industrial, que requieran o exijan la adecuada formación y preparación del profesorado que deba impartir las enseñanzas especiales básicas de estas nuevas especialidades, tan importantes para el desarrollo económico e industrial de nuestro país.

V.—Trámite de las solicitudes

5.º Las solicitudes de asistencia a estos cursos se tramitarán por mediación de la citada Institución, la cual elevará a esta Comisaría General la propuesta de la concesión de becas o ayudas a los asistentes, de acuerdo con la duración de cada curso.

VI.—Propuesta de concesión

6.º La Institución de Formación del Profesorado elevará a esta Comisaría General de Protección Escolar, juntamente con la propuesta nominal de Profesores asistentes a cada curso —que no podrá exceder del número de plazas convocadas en el anexo de esta Resolución—, el programa detallado de las materias que impartan cada curso de perfeccionamiento, así como la cuantía individual propuesta para cada asistente.

VII.—Obligaciones de los beneficiarios

7.º Al terminar el curso los Profesores asistentes enviarán a esta Comisaría General una Memoria del desarrollo, contenido y experiencias obtenidas en el curso de perfeccionamiento.

VIII.—Interpretación de esta convocatoria

8.º Esta Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, con el asesoramiento de la Dirección General de Enseñanza Laboral, podrá aclarar e interpretar cualquier duda que pueda surgir respecto del contenido de la presente Resolución.

Lo digo a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Sr. Director de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral y Sr. Secretario del Patronato de Protección Escolar.

ANEXO

Relación de cursos

Curso de perfeccionamiento de «Dibujos»

Duración: Cuatro semanas.
Asistentes: 32 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 96.000.

Curso de perfeccionamiento de «Inglés»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 32 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 80.000.

Curso de perfeccionamiento de «Ciencias»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 32 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 80.000.

Curso de perfeccionamiento de «Lenguas»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 33 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 99.000.

Curso de perfeccionamiento de «Frances»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 33 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 99.000.

Curso de perfeccionamiento de «Formación Religiosa»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 25 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 75.000.

Curso de perfeccionamiento de «Formación Política y E. F.»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 33 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 99.000.

Curso de perfeccionamiento de «Matemáticas»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 25 Profesores de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial.
Pesetas: 75.000.

Curso de perfeccionamiento de «Geografía e Historia»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 25 Profesores de Enseñanza Media y Profesional.
Pesetas: 75.000.

Curso de perfeccionamiento de «Tecnología y Maestros de Talleres»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 40 Profesores y Maestros de Taller de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial, que deberán impartir enseñanzas de Electrónica.
Pesetas: 120.000.

Curso de perfeccionamiento para Profesores de «Tecnología y Maestros de Talleres»

Duración: Tres semanas.
Asistentes: 60 Profesores y Maestros de Taller de Enseñanza Media y Profesional y de Formación Profesional Industrial de las ramas de Metal y Eléctrica. (Tendrá lugar en Tarragona con el fin de aprovechar las instalaciones de talleres de la Universidad Laboral.)
Pesetas: 180.000.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público que han sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188, apartado c) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Segovia

737. «Rafita». Wolframio y estaño. 150. Arcones y Orejana.
752. «Ampliación a Rafita». Wolframio y estaño. 30. Arcones.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina, de diez a trece treinta de la mañana, en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Vizcaya por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Cuenca

732. «San Francisco». Azufre. 101. Villalba del Rey.

Provincia de Guadaluajara

1925. «La Paloma». Caolín. 70. Poveda de la Sierra.

Vizcaya

12571. «Armanon». Plomo y cinc. 35. Trucios.
12514. «Arrigunaga». Cuarzo. 42. Berango y Bilbao.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece treinta de la mañana, en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1660/1963, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barrientos de la Vega (León).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Barrientos de la Vega (León) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día veintuno de junio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Barrientos de la Vega (León), que se realizará en forma que